JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Manizales, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario laboral de primera instancia **(Rad. 2023-0152)** los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 12 de abril de 2023.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 497

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MILLER QUINTERO** en contra **SUTEC SUCURSAL COLOMBIA S.A., el MUNICIPIO DE MANIZALES** y llamada en garantía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- El hecho 11° contiene más de una situación fáctica por lo que deberá corregirlo.

2.- En el hecho 14° deberá aclarar en que consistió el acoso laboral y quienes eran los señores Santiago Morales y Juan Sebastián Piedrahita.

3.- Los hechos 23°, 24° y 25° deberá suprimirlos toda vez que hacen relación a situaciones generales

4.- Deberá indicar en los hechos y pretensiones de manera clara en qué calidad se está demandando a la sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

5.- La pretensión décima séptima no es clara respecto de la pretensión subsidiaria, por lo que deberá corregirla, debiendo especificar sobre qué rubros solicita los intereses moratorios.

6.- Deberá allegar la constancia respecto de que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022

7.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un sólo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor FEDERICO MONTES ZAPATA con C.C. No. 1.053.777.829 y T.P. No. 335.065 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

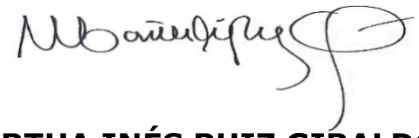

MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 056 de Mayo 25 de 2023.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA